

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021, Cornare **RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, con Nit 811026592-3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, con un caudal total de 23.65 L/seg a derivarse de la fuente "La Enea", y un caudal total de 1.34 L/seg, a derivarse de la fuente "La Noreña". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, según lo establecido en la Resolución RE-01419-2021.

2. Que mediante Resolución RE-09240-2021 del 29 de diciembre de 2021, la Corporación aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para el periodo 2021-2031.

3. Que mediante radicados CE-01756-2022 del 01 de febrero de 2022 y CE-018396-2022 del 16 de noviembre de 2022, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. En virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el informe técnico con radicado IT-01437 del 07 de marzo de 2023, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

El día 2 de marzo de 2023, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Adrián García y Édison Gómez del acueducto la Enea del municipio de Rionegro y Mauricio Botero y Juan Pablo Serna, funcionarios de Cornare, a las fuentes denominadas La ENEA y La Noreña, con el fin de determinar los caudales de las fuentes y conocer las obras de derivación y control de caudal.

La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante Resolución No RE-02267-2021 DEL 13 DE ABRIL DE 2021, en un caudal de 25 L/seg, caudal a derivarse de las fuentes de la siguiente manera: de la Enea: 23.65 L/seg, y de la Noreña 1.34 L/seg., La vigencia del permiso es por un término de diez (10) años.

Con respecto a la obra de derivación y control de caudal en la fuente La Noreña, se tiene la siguiente: El sistema de captación La Noreña está compuesto por un dique en concreto con vertedero de rebose y vertedero de crecida sobre la corona del mismo; la rejilla de captación es de tipo inclinada, las dimensiones de la reja son 0.25 m de largo y 0.14 m de ancho, cuenta con 13 barras de % cada 1 O mmancadas al muro de concreto. Se tiene una obra de control de caudal compuesta por un vertedero triangular que permite el paso del agua otorgada y un vertedero rectangular que permite evacuar los excesos, cabe anotar que esta fuente es utilizada ocasionalmente, en el momento de la visita no estaba siendo captada. El diseño implementado permite ajustes a ambos vertederos y así poder derivar previo los ajustes a esta obra el caudal otorgado por la corporación para la fuente la Noreña que es de 1.34l/seg.



Obra de control fuente la Noreña, acueducto La ENEA.

Con respecto a la fuente la enea se tiene:

El agua luego de ser captada mediante una bocatoma lateral y una bocatoma tipo dique toma, es conducida hacia los desarenadores respectivos, aclarando que luego de ser captada el agua en la fuente La Noreña y pasar por su desarenador esta agua es conducida hacia el desarenador principal del acueducto, el cual recibe el agua captada desde la quebrada La Enea. De este punto el agua es bombeada al tanque de quietamiento para iniciar el proceso de potabilización. A los desarenadores Estructuras enterradas construidas en concreto reforzado, las cuales se encuentran en predio del acueducto por lo que presenta las mismas características de acceso que las bocatomas. El desarenador La Enea, tiene 4,45m de largo total, un ancho útil de 2,00m y 2,06m de profundidad útil. El agua transportada desde la bocatoma La Enea ingresa por una tubería de 08" y pasa a través de una placa perforada que cuenta con 27 orificios de 4 cm cada uno, esta placa se encuentra ubicada en el primer compartimento con dimensiones 1,20m x 1 m y 2,06m de profundidad útil, a este mismo compartimento ingresa el agua desde el desarenador. En el segundo compartimento se encuentra instalada una válvula que abre una ventana de paso entre los compartimentos dos y tres, al momento de realizar el levantamiento de la información se nos informó que la válvula siempre está cerrada. En el último compartimento se encuentran dos tuberías en hierro dúctil de 04" y 06" las cuales succionan de 19 a 24 l/s de agua del desarenador para ser transportada hasta el tanque de quietamiento donde comienza el proceso de potabilización. El desarenador se observa físicamente en buenas condiciones, De acuerdo con el chequeo hidráulico, el cual se realizó para cada compartimento se obtuvo un tiempo de retención de 12,9 min La estructura no cuenta con tuberías para realizar By - Pass del agua cruda, por tal razón para realizar el mantenimiento a la estructura es necesario suspender el suministro de agua hacia la Planta de potabilización. La estructura no cuenta con tuberías o rebose para evacuar los caudales de exceso, sobre la tolva de arenas, el fondo del desarenador tiene una pendiente mínima la cual pretende concentrar las partículas sedimentadas para su posterior extracción por medio de cubetas y darle su adecuada disposición.

Las bombas operan en forma alterna, aunque por lo regular trabaja más la bomba 1, la cual tiene mayor capacidad y es más nueva, la bomba 2 permanece de reserva.

En ocasiones de mayor demanda como en los veranos trabajan en paralelo con un caudal máximo de 24l/seg. los cuales quedan registrados en el macromedidor electromagnético para agua cruda. La bomba 1, posee una altura dinámica aproximada de 28 m, Aunque no se dispone de la curva de eficiencia del fabricante, su punto de operación parece adecuado, tal vez no sea a su máxima eficiencia. Además, Según la curva característica de la bomba su capacidad es igual a 19 l/seg cuando se trabajan en paralelo su caudal máximo es de 24 l/seg.

Como puede apreciarse en el sistema de bombeo bajo las condiciones actuales, el caudal bombeado de los desarenadores, que operan con la fuente la enea como vasos comunicantes, no supera el caudal otorgado por la Corporación, de tal manera nos hace necesario implementar obra de control de caudal, para evitar traumatismos en el sistema de bombeo, aunado a esto la fuente presenta caudales superiores a los que posiblemente podría bombear. Además se cuenta con un sistema de medición electrónico, que registra los caudales bombeados, siendo estos inferiores al caudal otorgado, también en los reportes de caudales bombeados presentados anualmente se evidencia que no han sobrepasado el caudal concedido.



La concesión esta otorgada bajo estos parámetros:

Nombre del predio: LA ENEA	N.A	FMI:	NA	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75°	23'	26.89"	6°	11'	50.65"	2138		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	La ENEA	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75°	23'	26.1"	6°	11'	48.8"	2097				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico											
Total caudal a otorgar de la Fuente						23.65						
Caudal captado visto en visita						23.19						
Nombre Fuente:	La Noreña	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75°	23'	27.2"	6°	11'	49.3"	2100				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico											
Total caudal a otorgar de la Fuente						1.34						
Caudal captado visto en visita												
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LAS FUENTES (L/s)						25						

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02267-2022 del 13 de abril de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
: El usuario deberá presentar los: diseños '(planos y memorias de cálculo hidráulico) .. , de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajusta!) en las fuentes la Chorrera 1, y 2 en plazo máximo de 30 días.	01/02/2022	X			Expresan el sistema que se tiene implementado en ambas fuentes, para ser bombeada el agua por lo tanto se requiere ajustar la obra en al fuente la Noreña y mantener las condiciones del sistema de bombeo, que no superen el caudal concedido de la fuente la Enea..
Presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua	2021	X			Fue acogido por medio de la resolución RE-09240-2021 del 29 de diciembre de 2021
presentar los registros de los consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo	2022	x			Se presentaron por medio de los radicados CE-04959-2022 del 24 de marzo de 2022 y CE18396-2022 del 16 de noviembre de 2022

26. CONCLUSIONES:

La CORPORACIÓN LA ENEA, cuenta con obra de derivación y control de caudal implementada en campo, para la fuente denominada La Noreña, no obstante, no se han presentado los diseños, planos y memorias de cálculo, para su aprobación por parte de Cornare, el cual garantice la derivación del caudal de 1.34 l/segundo, otorgado en la resolución RE-02267-2021 DEL 13 DE ABRIL DE 2021.

Con respecto a la fuente La Enea, deben mantener las condiciones de bombeo como se encuentran en la actualidad, con motobombas cuya capacidad de bombeo no supere el caudal concedido, además presenten lecturas diarias del macromedidor cada año para su evaluación por parte de Cornare. Por tener estas condiciones, no se hace necesario que el acueducto presente, diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control de caudal...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se prese”

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección...”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y después de revisar el expediente ambiental 20022521 y en especial el informe técnico con radicado IT-02054-2023 del 11 de abril de 2023, se considera procedente modificar la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021, lo cual se conceptuará y modificará en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO EN SU NUMERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-01419-2021 DEL 01 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN RE-02267-2021 DEL 13 DE ABRIL DE 2021, para que, en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s, Fuente la Noreña:** La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de capación y control de caudales, informando por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación.

1.1. Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s, Fuente La Enea: Deberán mantener las condiciones de bombeo como se encuentran en la actualidad, con motobombas cuya capacidad de bombeo no supere el caudal concedido, además deberán presentar lecturas diarias del macromedidor, de manera anual para su evaluación por parte de Cornare. (Por tener estas condiciones, no es necesario que el acueducto presente los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control de caudal de la fuente La Enea)

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-01419-2021 del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20022521

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Botero
Proceso: Concesión de Aguas Superficiales-Modificación
Fecha: 19-04-2023